

LEY N N° 3837

Artículo 1º - Ratifícase el “Acta de la Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje creada por la Ley Provincial N° 3768 #” de fecha 26 de abril de 2004 que como Anexo A se acompaña y forma parte de la presente.

ANEXO A

ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y ARBITRAJE CREADA POR LA LEY N° 3768 #

En la ciudad de Viedma, a los veintiséis (26) días del mes de Abril del año dos mil cuatro (2004), en la sede de la Secretaría de Gobierno de la Provincia se reúnen los siguientes integrantes de la Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje, creada por la Ley N° 3768 #;

Responsable del área de Municipios, Dn. Alfredo Pega, responsable del área de Hacienda, Dr. José Luis Collinao, responsable del área de Minería e Hidrocarburos, Dn. Ricardo Esquivel, representante de la Legislatura por la Mayoría, Dr. Oscar Machado y representante de la Legislatura por la Minoría, Dr. Carlos Peralta.

Los miembros presentes procedieron a analizar el Acta Acuerdo elaborado por los Intendentes de los municipios productores de hidrocarburos en cumplimiento del Procedimiento Arbitral establecido en el Apartado III, inc. a) del Art. 2º de la Ley N° 3768 #.

Analizados los acuerdos alcanzados por la totalidad de los Intendentes de los municipios productores con fecha 31 de marzo del corriente año, la Comisión Permanente de Aplicación y Arbitraje decide unanimidad:

1. Aprobar el Acta Acuerdo presentada en todos sus contenidos básicos.
2. Modificar solamente un aspecto formal normativo, reemplazando la figura de Decreto de Naturaleza Legislativa por el de una Ley presentada por el Poder Ejecutivo como Proyecto con acuerdo de Ministros.
3. Solicitar la incorporación en dicho Proyecto de la elevación del fallo arbitral alcanzado en esa reunión y rubricado en este Acta, es cumplimiento del inc. d) del Artículo 2º del Apartado III de la Ley N° 3768 #.

En prueba de conformidad se firma dos ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto.

ACTA ACUERDO ENTRE MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS

En la ciudad de Viedma, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cuatro, convocados por la Comisión Arbitral creada por Ley N° 3768 # y 3788 #, reunidos en la sede del Ministerio de Producción y con la presencia de la totalidad de los intendentes de los Municipios Productores de Hidrocarburos, se acuerda:

1. Ratificar en su totalidad la voluntad puesta de manifiesto en el Acta Acuerdo celebrada el 16 de febrero de 2004 en Campo Grande.
2. Analizada la propuesta de distribución de coparticipación secundaria de regalías hidrocarburíferas, gasíferas y mineras, por unanimidad de los Intendentes de los Municipios Productores, se acepta como fórmula transaccional y provisoria (al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley N° 3788 # que modifica el artículo 6º de la Ley 3768 # en el sentido de percibir los montos de regalías a partir del 1º de enero del 2004), la última hoja del Compendio de Simulaciones de Distribución Secundaria de Regalías, Hidrocarburíferas y Mineras e Información

General, elaborado por la Comisión Permanente de Arbitraje, que obra como Anexo I de la presente y forma parte de la misma.

3. Para aquellos municipios que esta distribución acordada en el punto 2º signifique una disminución en las sumas percibidas hasta el presente, por la merma en la aplicación del nuevo índice, se acuerda por unanimidad lo siguiente:
 - a) Compensar esos faltantes en dinero en efectivo como parte de lo que les corresponda por la aplicación del artículo 13º de la Ley N° 1946 # quedando el saldo a su favor para ser afectado a obras de infraestructura para el desarrollo tal como lo establece la Ley, lo que deberá plasmarse en un Decreto Provincial de Naturaleza Legislativa.
 - b) Para aquellos municipios que no alcancen a cubrir las diferencias en menos con la aplicación del inciso a.- se creará por el mismo Decreto, un fondo proveniente del 40 % del 6,5 % del artículo 13º que lo soportarán proporcionalmente ocho municipios (Gral. Roca, Cipolletti, Allen, Fernández Oro, Campo Grande, C. Cordero y Cinco Saltos y Cervantes); con el fin de cubrir la diferencia mencionada.
4. Las obras que corresponden a la aplicación del artículo 13º de la Ley N° 1946 # y sus modificatorias, cumplido los incisos anteriores, deberán estar desagregadas en el presupuesto provincial y acordadas con cada uno de los municipios.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor, siendo entregada en este acto una de las copias a la Comisión Permanente de Arbitraje.

Anexo I

REGALIAS SEGUN LEY 3768 (1% partes iguales)

REGALIAS ANUALES SUPUESTAS: 116.253.896,00
 COPARTICIPACION A MUNICIPIOS: 10% 11.625.389,60

PORCENTAJES:	INDICES	65	ACTA	35		%
MONTOS EN PESOS:	LEY 3786	7.556.503	ACUERDO	4.068.886	11.625.390	PARTICIP.
ALLEN	3,977	300.522,13	11,69	475.653	776.175	6,68
C. GRANDE	0,95	71.786,78	7,09	288.484	360.271	3,10
CATRIEL	2,724	205.839,15	60,00	2.441.332	2.647.171	22,77
CERVANTES	1,006	76.018,42	1,99	80.971	156.989	1,35
C. SALTOS	3,498	264.326,48	2,83	115.149	379.476	3,26
CIPOLLETTI	12,297	929.223,20	1,71	69.578	998.801	8,59
COMALLO	0,623	47.077,02		-	47.077	0,40
C. CORDERO	0,75	56.673,77	1,79	72.833	129.507	1,11
C. BELISLE	0,68	51.384,22		-	51.384	0,44
CHICHINALES	0,937	70.804,44		-	70.804	0,61
CHIMPAY	0,92	69.519,83		-	69.520	0,60
CH. CHOEL	2,287	172.817,23		-	172.817	1,49
DARWIN	0,603	45.565,71		-	45.566	0,39
EL BOLSON	2,195	165.865,25		-	165.865	1,43
Gral. CONESA	1,227	92.718,29		-	92.718	0,80
Gral. GODOY	0,87	65.741,58		-	65.742	0,57
GRAL. F. ORO	1,208	91.282,56	3,03	123.287	214.570	1,85
GRAL. ROCA	12,778	965.569,98	9,87	401.599	1.367.169	11,76
G. MITRE	0,579	43.752,15		-	43.752	0,38
ING. HUERGO	1,206	91.131,43		-	91.131	0,78
ING. JACOBACCI	1,182	89.317,87		-	89.318	0,77
LAMARQUE	1,305	98.612,37		-	98.612	0,85
LOS MENUCOS	0,759	57.353,86		-	57.354	0,49
LUIS BELTRAN	1,279	96.647,68		-	96.648	0,83
MAINQUE	0,767	57.958,38		-	57.958	0,50
MAQUINCHAO	0,719	54.331,26		-	54.331	0,47
M. RAMOS MEXIA	0,579	43.752,15		-	43.752	0,38
NORQUINCO	0,568	42.920,94		-	42.921	0,37
PILCANIYEU	0,639	48.286,06		-	48.286	0,42
POMONA	0,618	46.699,19		-	46.699	0,40
RIO COLORADO	2,258	170.625,84		-	170.626	1,47
S. ANTONIO OESTE	3,11	235.007,25		-	235.007	2,02
S.C. BARILOCHE	17,45	1.318.609,82		-	1.318.610	11,34
SIERRA COLORADA	0,638	48.210,49		-	48.210	0,41
SIERRA GRANDE	1,719	129.896,29		-	129.896	1,12
VALCHETA	0,903	68.235,22		-	68.235	0,59
VEDMA	9,051	683.939,11		-	683.939	5,88
VILLA REGINA	5,141	388.479,83		-	388.480	3,34
	100	7.556.503	100,00	4.068.886	11.625.390	100